

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de vivienda urbana radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00462-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de julio de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Sebastián Zuluaga Zuluaga, contra Laura Natalia Giraldo Florian, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00462-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. El mensaje de datos por medio del que fue remitido el poder no corresponde al indicado en el acápite de notificaciones como del demandante.
2. Precisar si el demandante actúa en calidad de persona natural o como representante legal de una persona jurídica, caso en el cual deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado y adecuar tanto la demanda como el poder conferido y tener en cuenta que el poder debe ser remitido desde el correo electrónico que tenga registrada la entidad.
3. En virtud a las cesiones del contrato, se debe precisar si la forma de pago indicada en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, vale decir que se pagaría en la carrera 5 # 10-15 Piso 2 del municipio de Villamaría o en la cuenta de ahorros Davivienda #085200051622 continúan vigente, caso contrario deberá allegar la prueba de la comunicación a la demandada sobre el cambio de dicha cláusula o el otrosí del contrato.
4. La parte actora debe precisar el hecho séptimo toda vez que se manifestó que el precio pactado como canon para el año 2019 es de \$730.000, pero el contrato de arrendamiento fue suscrito en el año 2020.

5. Se debe precisar el hecho séptimo en concordancia con la cláusula tercera del contrato de arrendamiento en lo que respecta la forma de pago, ya que se dio un plazo trimestral anticipado y a la vez se expresa que dentro de los (5) primeros días de cada mes.

6. En el evento que la parte actora no allegue la póliza judicial para el decreto de las medidas cautelares, deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso, lo anterior advertido que anuncio haber realizado dicho trámite, pero no aportó la prueba correspondiente.

7. Adicionalmente solicita el despacho que aclaren varios asuntos, respecto de la cesión del contrato de arrendamiento. En primer lugar, respecto de la celebrada en el mes de julio de 2020 por la Inmobiliaria Linderos S.A.S a Daniela Soto Soto, se advierte corresponde a bien inmueble ubicado en el municipio de Neira, Caldas y el contrato de arrendamiento que nos ocupa es de un bien ubicado en la ciudad de Manizales, debiendo la parte actora aportar la cesión del bien objeto de restitución o la aclaración respectiva.

Así mismo, en cuanto a la segunda cesión, debe informar si las cesiones fueron notificadas a la arrendataria, y si esta alcanzó a pagar algún canon al aquí demandante, mencionando con certeza cuál.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Si bien no es causal de inadmisión, como quiera que la parte actora pretende el decreto de medidas cautelares, por economía procesal, se requiere a la parte actora para que aporte caución por un valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.752.000) para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del CGP. En tal documento deberá indicarse la clase de proceso, radicado, partes y nombre del Juzgado para el cual se expide.

Adicionalmente debe integrar la corrección con la demanda en un solo escrito.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado promovida por Sebastián Zuluaga Zuluaga, contra Laura Natalia Giraldo Florian.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117e4a9fc1190100f2ab262c04a52ca659c66f0caf99e7685d9f78db2a40b3c5

Documento generado en 22/07/2021 04:00:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**